

Auto No. 02441, 03 de octubre del 2013

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, Decreto 1504 de 1998, el Decreto 190 de 2004, Acuerdo Distrital 79 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No. 13287 del 18 de agosto de 2010, el cual indicó que el EDIFICIO DE CONSULTORIOS CIUDAD SANITARIA SANITAS identificado con Nit.900200793-5, ubicado en la calle 23 No. 66 – 46 no cumplía con las normas ambientales de residuos peligrosos, vertimientos y residuos hospitalarios.

Que mediante oficio con radicado No.2010EE58377 del 27 de diciembre de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público requirió al representante legal del EDIFICIO DE CONSULTORIOS CIUDAD SANITARIA SANITAS por el presunto incumplimiento de lo establecido en el concepto técnico No.13287 del 18 de agosto de 2010.

Que el establecimiento EDIFICIO DE CONSULTORIOS CIUDAD SANITARIA SANITAS identificado con Nit.900200793-5, ubicado en la calle 23 No. 66 – 46 mediante oficio con radicado No. 2011ER12498 del 7 de febrero de 2011, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente la ampliación del plazo del requerimiento con radicado No.2010EE58377 del 27 de diciembre de 2010.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió concepto técnico No.3818 del 07 de junio de 2011, el cual indicó que el EDIFICIO DE CONSULTORIOS CIUDAD SANITARIA SANITAS identificado con Nit.900200793-5, ubicado en la calle 23 No. 66 – 46, no cumplía con la normas ambientales de residuos hospitalarios, residuos peligrosos, publicidad exterior visual y vertimientos.

Página 1 de 15

Que mediante oficio con radicado No.2011EE105755 del 25 de agosto de 2011, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público requirió al representante legal del EDIFICIO DE CONSULTORIOS CIUDAD SANITARIA SANITAS para que cumpliera con lo establecido en el concepto técnico No.3818 del 07 de junio de 2011.

Que el 17 de octubre de 2012 funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento realizaron visita técnica a las instalaciones del establecimiento EDIFICIO DE CONSULTORIOS CIUDAD SANITARIA SANITAS identificado con Nit.900200793-5, ubicado en la calle 23 No. 66 – 46.

Que Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico emitió concepto técnico No. 04525 del 18 de julio de 2013 el cual establece que:

“(…)

4.1 INFORME DE GESTIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

El informe de gestión presentado por el usuario corresponde a la vigencia 2010 mediante radicado No. 2012ER145999, hasta la fecha no se han presentado los informes correspondientes a las vigencias 2011 y 2012.

CRITERIO	OBSERVACIONES	CUMPLE
Residuos Peligrosos se entregaron a gestores autorizados	Únicamente se evidencia para residuos biosanitarios, no hay registros de entrega de residuos cortopunzantes. La empresa que realizan gestión externa cuentan con la respectiva licencia ambiental (Ecocapital Internacional S.A ESP)	NO CUMPLE
Hay coherencia entre generación, manifiestos y certificado para los residuos peligrosos (hospitalarios y Administrativos) para período reportado	Biosanitarios Generados (kg): 9661 Transportados (kg): No hay soportes Dispuestos (kg): No hay soportes Cortopunzantes Generados (kg):0 Transportados (kg): No hay soportes Dispuestos (kg): No hay soportes	NO CUMPLE
Realizó Gestión de Residuos Peligrosos Administrativos	No se evidencia la gestión de los residuos peligrosos administrativos.	NO
Informe cumple con lineamientos establecidos en el instructivo		NO
OBSERVACIONES: No se evidencia la gestión de residuos cortopunzantes generados durante la vigencia del 2010. No se adjunta documentación complementaria como certificados de tratamiento y disposición final de los residuos reportados.		

El informe de gestión presentado por el usuario corresponde al periodo enero a mayo de 2013 mediante radicado No. 2013ER067048 del 07/06/2013.

CRITERIO	OBSERVACIONES	CUMPLE
Residuos Peligrosos se entregaron a gestores autorizados	Únicamente se evidencia para residuos biosanitarios, no hay registros de entrega de residuos cortopunzantes. La empresa que realizan gestión externa cuentan con la respectiva licencia ambiental (Ecocapital Internacional S.A ESP)	NO CUMPLE
Hay coherencia entre generación, manifiestos y certificado para los residuos peligrosos (hospitalarios y Administrativos) para periodo reportado	Biosanitarios Generados (kg): 6246 Transportados (kg): No hay soportes Dispuestos (kg): No hay soportes Cortopunzantes Generados (kg): 0 Transportados (kg): No hay soportes Dispuestos (kg): No hay soportes	NO CUMPLE
Realizó Gestión de Residuos Peligrosos Administrativos	No se evidencia la gestión de los residuos peligrosos administrativos.	NO
Informe cumple con lineamientos establecidos en el instructivo		NO
OBSERVACIONES: No se evidencia la gestión de residuos cortopunzantes generados durante el periodo reportado. No se adjunta documentación complementaria como certificados de tratamiento y disposición final de los residuos reportados.		

5. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Es importante mencionar que durante la visita y la inspección de la caja de aforo se observó el vertimiento de una sustancia que posiblemente corresponda a un colorante a la red de alcantarillado, donde se pudo confirmar el no cumplimiento de lo establecido en Resolución 3957 de 2009. Se puede observar en el registro fotográfico de este mismo documento (Foto 6).

ABASTECIMIENTO DE AGUA		ACUEDUCTO			
CONCESION DE AGUAS		N/A			
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEE		1			
REGISTRO DE VERTIMIENTOS		En Inicia trámite mediante radicado No. 2012ER147852 del 28/11/2012			
PERMISO DE VERTIMIENTOS		En trámite mediante radicado No. 2011ER69927 del 14/06/2011			
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO		SI			
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO		SI			
CONSUMO DE AGUA (m3/mes)		2563			
GESTION EXTERNA DE LODOS		El mantenimiento de las trampas de grasas está a cargo de la Clínica Colombia, sin embargo el edificio debe realizar acciones de seguimiento a la cuantificación y garantizar la gestión de estos debido a que se generan en las instalaciones del edificio por servicios prestados en sus instalaciones.			
NUMERO	UBICACIÓN CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	CUERPO RECEPTOR
1	Caja de aforo sobre la Av 68 costado occidental	SI	NO	FLUJO CONTINUO	RED DE ALCANTARILLADO
PRESENTO CARACTERIZACIÓN		NO			

6. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

Cuenta con PGRHS	NO CUMPLE	El Edificio posee un documento donde se incluyen la totalidad de los residuos que se pueden generar, pero no se evidencia su implementación debido a que no se realizan acciones de seguimiento a la generación y manejo interno de los residuos hospitalarios y similares.
Cumple con criterios de segregación en la fuente	NO CUMPLE	Se presenta mezcla de residuos no peligrosos, de riesgo biológico y químicos por parte de los consultorios ubicados en el edificio.
Cumplimiento con el Almacenamiento Central	NO CUMPLE	Debido a que no dispone de equipo de extinción de incendios, no permite el acceso a los vehículos recolectores, debido a que se encuentra en un sótano e imposibilita el ingreso del vehículo recolector, no dispone de báscula para pesaje de residuos.

6.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS

No se reportan cantidades de generación por parte del Edificio, no realiza cuantificación de la generación de residuos por cada uno de los consultorios en el momento de la visita, no se evidenciaron soportes que garantizaran la adecuada gestión externa de los residuos hospitalarios generados.

6.2 GESTION EXTERNA		
ITEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Cuenta con licencia ambiental los gestores externos	NO CUMPLE	No se evidenciaron soportes que garantizaran la adecuada gestión externa de los residuos hospitalarios generados.
Diligencia formato de pesaje de residuos	NO CUMPLE	Se evidencia que el edificio no tiene implementado un formato donde registre las cantidades generales por tipo de residuos y que especifique el generador.
Los volúmenes generados, son coherentes con volumen transportado y dispuesto	NO CUMPLE	No se realiza arqueo debido a que no se tiene registro ni soportes de manifiestos de transporte y certificados de tratamiento de los diferentes tipos de residuos.
Cuenta con manifiestos de transporte y certificados de tratamiento, recuperación o disposición final	NO CUMPLE	No se evidencia ningún documento que soporte la gestión externa de los residuos hospitalarios generados.
Entrega del informe de gestión según frecuencia	NO CUMPLE	El último informe remitido fue de parte del año 2013, el cual no cumple con los requerimientos establecidos por la Secretaria Distrital de Ambiente no se remiten soporte documental de gestión externa.
Se verifica tendencia de disminución en la generación de residuos	CUMPLE	Se realizan acciones de separación en la fuente de residuos potencialmente aprovechables, no hay registro de cuantificación.

7. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Sitio de almacenamiento central



Foto 2. Área de almacenamiento de residuos con riesgo biológico

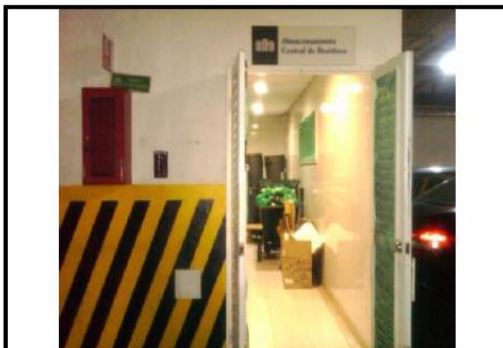


Foto 3. Falta de equipo de extinción de



Foto 4. Sitio de almacenamiento intermedio

8. OTROS RESIDUOS PELIGROSOS (Decreto 4741/2005)

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD GENERADA / MES	GESTOR EXTERNO	LICENCIA AMBIENTAL
Luminarias, balastos, tóner, cartuchos, RAEE, baterías, pilas,	No cuentan con registros internos de este tipo de residuos y no se evidencia el almacenamiento de estos residuos.	Se evidencia una orden de servicios de la empresa ECOENTORNO SA ESP	Resolución No. 2944 del 30 de Diciembre de 2005
TOTAL			



8.1 GESTION EXTERNA OTROS RESIDUOS PELIGROSOS

ITEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. Cuenta con PGIRP y se implementa	NO CUMPLE	De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, la organización cuenta con un documento PGIRP el cual no es implementado para garantizar el manejo adecuado a los residuos peligrosos administrativos generados. No se incluye gestión de residuos peligrosos de aceites usados.
2. Registro como generador	NO CUMPLE	Se realizó la solicitud de inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos mediante Radicado No. 2012ER146003 del 28/11/2012, se otorga el respectivo registro mediante radicado 2012EE163864 del 30/12/2012. Sin embargo no han ingresado la información correspondiente desde la entrada en vigencia de la Resolución 1362 del 2007.
3. Identifica todos los residuos peligrosos que genera y sus características de peligrosidad, podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del Dec. 4741/05.	NO CUMPLE	No se evidencian soportes de entrega o de pesaje de este tipo de residuos. No se evidencian residuos en almacenamiento.
4. Alimenta un registro de generación	NO CUMPLE	

ITEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
de residuos peligrosos		
5. Cuenta con los servicios de aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, por gestores autorizados ó realiza devolución al fabricante.	NO CUMPLE	A pesar de haber remitido mediante radicado No. 2012ER147852 una orden de servicios con ECOENTORNO. Es importante precisar que en la visita no se evidencio gestión alguna realizada por el edificio
6. Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años	NO CUMPLE	
7. Genera aceites usados	SI	
8. Ha realizado el registro como acopiador primario de aceites usados	NO	
9. Cuenta con movilizador de aceites usados	NO	
10. Cuenta con reportes de movilización de aceite usado	NO	

10. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo con los antecedentes evaluados se evidenció que el establecimiento EDIFICIO DE CONSULTORIOS CIUDAD SANITARIA SANITAS, cuenta con el requerimiento No. 2011EE105755 del 25-08-2011. Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita se analiza lo siguiente:

Nº REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
2011EE105755	- Diligenciar registro de pesaje e todos los residuos peligrosos y no peligrosos (ordinarios y reciclables) generados.	NO CUMPLE	No ha tomado las medidas correctivas del caso.
	- Garantizar que los residuos de fármacos (medicamentos vencidos o deteriorados) y los químicos generados en el área de radiología (líquidos de revelado y fijado, placas de plomo y placas de radiología) sean entregados a un gestor externo licenciado.	NO CUMPLE	No ha tomado las medidas correctivas del caso.
	- Realizar el Registro como generador de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 de 2007.	NO CUMPLE	Se registro pero no ingreso la información correspondiente en la pagina web.
	- Presentar el informe de gestión de	NO CUMPLE	Aunque se presenta

Nº REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	residuos hospitalarios y similares del año 2010, teniendo en cuenta el instructivo publicado en la página web de la Entidad www.secretariadeambiente.gov.co .		el informe este no cumple con los lineamientos establecidos por la secretaria. Adicionalmente este informe corresponde a la vigencia 2010.
	- Garantizar la gestión y manejo integral de los otros residuos peligrosos generados (balastos, toners, bombillas, baterías, luminarias, residuos eléctricos y electrónicos, etc.)	NO CUMPLE	No ha tomado las medidas correctivas del caso.
	- Realizar el registro de los vertimientos generados, para lo cual deberá remitir el formulario único de registro de vertimientos, el cual se encuentra en la página web de la Entidad, junto con los anexos requeridos.	EN TRAMITE	
	- Tramitar el registro del aviso publicitario, teniendo en cuenta que debe cumplir con lo establecido en la Resolución 931 de 2008, y presentar el formulario de Solicitud de Registro de Avisos a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría.	EN TRAMITE	

De acuerdo con el análisis anterior y de la evaluación de los antecedentes se evidencia que en el manejo de los residuos hospitalarios no se ha cumplido con lo siguiente:

- No se evidencia la implementación del Plan de Gestión Integral de los Residuos hospitalarios de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.2 del manual de procedimientos, adoptado mediante Resolución 1164 del 2002.
- No se llevan registros de generación de los residuos hospitalarios por cada uno de los consultorios ubicados en el edificio.
- No se evidenciaron manifiestos de transporte y los certificados de disposición final de los residuos infecciosos generados en el edificio, incumpliendo Decreto 4741 del 2005.
- No presento informe de gestión del año 2011 y 2012 de los residuos hospitalarios y similares generados por los establecimientos ubicados en el edificio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.10 del manual de procedimientos, adoptado mediante Resolución 1164 del 2002.
- De acuerdo a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 en el artículo 10, el edificio cuenta con plan de gestión integral de los residuos peligrosos administrativos (tubos fluorescentes, RAEE'S, cartuchos, baterías, pilas, etc.) pero no se evidencian acciones de implementación del mismo.

Situación evidenciada desde el año 2010 de acuerdo con el CT 13287 del 18/08/2010 y el CT 3818 del 07/06/2011, por lo anterior desde el punto de vista técnico se considera necesario iniciar proceso sancionatorio debido a que se evidencia reiterado incumplimiento en lo relacionado con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

11. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico se considera que se debe INICIAR PROCESO SANCIONATORIO al EDIFICIO DE CONSULTORIOS CIUDAD SANITARIA SANITAS, debido a incumplimientos reiterados (CT 13287 del 18/08/2010 y el CT 3818 del 07/06/2011) en el manejo de los residuos hospitalarios y peligrosos administrativos.

El edificio no está realizando acciones de seguimiento a la gestión interna de residuos hospitalarios de acuerdo con:

- No se evidencia el diligenciamiento del registro de pesaje de generación de los residuos
- No se evidencian soportes (manifiestos de transporte y certificados de tratamiento, recuperación o disposición final) de entrega a un gestor externo autorizado.
- El sitio de almacenamiento central de residuos no garantiza el acceso al vehículo recolector, debido a que se encuentra en un sótano.

Incumpliendo Resolución 1164 de 2002 (Numeral 7.2.10 y 7.6.2) y Decreto 4741 del 2005 (Artículo 10).

- No garantiza la gestión integral de los residuos peligrosos administrativos de conformidad con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, teniendo en cuenta que no se evidenciaron residuos almacenados o soportes de entrega de este tipo de residuos a un gestor externo autorizado.

Incumpliendo con Artículo 10. Obligaciones del generador. Decreto 4741 de 2005. Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1º del literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que de acuerdo al Artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, “(...) Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (...)"

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera “(...) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal

entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)"

Que el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", establece en su artículo 10 las obligaciones del generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

"(...)

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

(...)"

Que la Resolución 1164 de 2002, establece en su numeral 7.1 el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRH - Componente Interno - 7.2.1. Elaborar el diagnóstico situacional ambiental y sanitario la elaboración del PGIRH – componente interno parte de realizar el diagnóstico ambiental y sanitario del manejo de los residuos

hospitalarios y similares, frente al cumplimiento de la normatividad vigente sobre los diferentes temas. En el diagnóstico se debe efectuar la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la institución, clasificándolos conforme a lo dispuesto en el decreto 2676 de 2000 y este Manual. El diagnóstico incluirá la evaluación de los vertimientos líquidos al alcantarillado municipal, las emisiones atmosféricas, las tecnologías implicadas en la gestión de residuos, al igual que su capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia. Una vez identificadas las fuentes de generación de residuos, se procede a estimar las cantidades y el tipo de residuos, efectuando su registro en el formulario RH1 presentado en el Anexo 1 de este Manual, siendo conveniente referenciar los sitios de generación mediante planos o diagramas de planta para facilitar el diagnóstico y la elaboración del Plan de Gestión.0

Que el EDIFICIO DE CONSULTORIOS CIUDAD SANITARIA SANITAS SANITAS identificado con Nit.900200793-5, ubicado en la calle 23 No. 66 – 46, no está cumpliendo de manera efectiva y concreta con la totalidad de acciones que se deben implementar para controlar, prevenir y mitigar los impactos negativos al medio ambiente y que como consecuencia de esto se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaria en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificarlos hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de el EDIFICIO DE CONSULTORIOS CIUDAD SANITARIA SANITAS SANITAS identificado con Nit.900200793-5, ubicado en la calle 23 No. 66 – 46, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de el EDIFICIO DE CONSULTORIOS CUIDAD SANITARIA SANITAS SANITAS identificado con Nit.900200793-5, ubicado en la calle 23 No. 66 – 46, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANGELICA MARÍA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52822682 de Bogotá representante legal de el EDIFICIO DE CONSULTORIOS CUIDADE SANITARIA SANITAS identificado con Nit.900200793-5, o quien haga sus veces, en la calle 23 No. 66 – 46 Interior 4 de esta ciudad.


ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03** días del mes de **octubre** del año **2013**



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2013-1655

Processing, please wait ...

Parameter

Close

Parameters marked with * are required.

proceso: *



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE132200 Proc #: 2477985 Fecha: 03-10-2013
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

2477985

codFirmar:

Input text

Null Value

codRevisar:

Input text

Null Value

codBorr: *

codRevisar2:

Input text

Null Value

Exception

Close

Show Exception Stack Trace

Stack Trace:

